

Aprueban cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba para el año 2009

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 02-2009-AG-DGFFS

Lima, 13 de mayo de 2009

VISTO:

El Informe N° 0182-2009-AG/DGFFS(DGEFFS) del 24 de abril de 2009, el cual recomienda aprobar el cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 01-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el Ministerio de Agricultura establecerá, cuando corresponda, la cuota de exportación anual de las especies incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, de conformidad con la opinión de la autoridad científica CITES y teniendo en cuenta los estudios técnicos de rendimiento de la especie, los cuales para el caso de la especie caoba han sido aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008, la cual se encuentra vigente de acuerdo a la séptima disposición transitoria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-AG;

Que, el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 010-2009-AG señala que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre ejerce las funciones y atribuciones como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1090 y sus modificatorias;

Que, mediante el Informe N° 005-2009-DGDB/DVMDERN "Dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2009" e Informe Técnico N° 53-2009-DGDB/DVMDERN la Autoridad Científica CITES ha establecido: i). El cupo de exportación debe oscilar entre quinientos sesenta y dos (562) y ochocientos cincuenta y un (851) árboles de la especie caoba; ii). No autorizar el aprovechamiento de esta especie en la Región San Martín y Loreto, por contar con una población que se encuentra por debajo del diámetro mínimo de corta (DMC), puesto que dichas zonas han sido muy explotadas y estarían entrando a un segundo o tercer crecimiento de la especie; iii). No considerar los volúmenes de madera procedente de predios agrícolas para la exportación; iv). Los planes operativos anuales con menos de cinco (05) árboles no

deberían ser considerados en el cupo, por cuanto no permitirán la recuperación de la especie; v). Se deben aplicar los coeficientes de pérdida respectivos;

Que, el Informe N° 0182-2009-AG/DGFFS(DGEFFS) del 24 de abril de 2009, señala que el cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba debe ser de ochocientos cincuenta y un (851) árboles provenientes de un total de veintisiete (27) planes operativos anuales;

Que, el antedicho informe recomienda: i). Considerar el factor de rendimiento del cincuenta y dos por ciento (52%) para la transformación de madera rolliza en troza a madera aserrada aprobado por la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008, salvo en los casos que las empresas exportadoras acrediten ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre un rendimiento mayor, la cual podrá ser aprobada previa verificación física y/o documentaria; ii). No considerar dentro del cupo planes operativos anuales que incluyan menos de cinco (05) árboles de caoba, como medida precautoria para permitir la recuperación de la especie; iii). El volumen de ramas solicitados por los titulares de las unidades de manejo forestal, debe ser aprobado e incorporado al volumen del cupo de exportación de caoba para el año 2009 previa verificación mediante inspección ocular realizada por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre; iv). Establecer la vigencia del cupo de exportación nacional de madera de la especie caoba 2009, en un año calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución correspondiente;

Que, en cuanto a la vigencia de los cupos de exportación el numeral 9 de la Resolución Conf. 14.7 que regula la gestión de los cupos de exportación establecidos nacionalmente, indica que en la medida de lo posible, debe ser de un año civil, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año;

Que, ante la imposibilidad de haber culminado con el procedimiento de aprobación del cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba para el año 2009, su ejecución se ha visto retrasada, razón por la cual resulta procedente adoptar la recomendación referida a la vigencia señalada en el Informe N° 0182-2009-AG/DGFFS(DGEFFS), la cual se enmarca dentro de la normativa CITES citada en el considerando precedente; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 010-2009-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2009, el cual está compuesto por un total de ochocientos cincuenta y un (851) árboles provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a aserrada serán los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008, a menos que se acredite un rendimiento mayor, el cual podrá ser aprobado por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre previa verificación física y/o documentaria.

La certificación forestal en cadena de custodia otorgada a las plantas de transformación será reconocida como sustento del rendimiento indicado, previa evaluación y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3°.- El volumen de ramas a favor de los titulares de las unidades de manejo comprendidos dentro del presente cupo nacional de exportación, será aprobado mediante Resolución emitida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre previa verificación mediante inspección ocular efectuada por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre competente.

Artículo 4°.- El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO SUÁREZ DE FREITAS CALMET
Director General Forestal y de Fauna Silvestre (e)

Anexo N° 01

| N° | TITULAR | CONTRATO | POA |
|----|--|--|-------|
| 1 | NUEVA SHAHUAYA | 25-PUC/P-MAD-A-041-05 | POA 4 |
| 2 | MADERYJA SAC | 17-TAHC/J-004-02 | POA 6 |
| 3 | EL DORADO | 25-PUC/P-MAD-A-009-07 | POA 3 |
| 4 | EL DORADO | 25-PUC/P-MAD-A-009-07 | POA 2 |
| 5 | MADERACRE SAC | 17-TAHC/J-001-02 | POA 6 |
| 6 | FORESTAL RIO HUASCAR SRL | 17-TAHC/J-022-02 | POA 6 |
| 7 | CONSOLIDADO MADERAS COCAMA EIRL | 17-TAHC/J-024-02 17-TAHC/J-025-02 17-TAHC/J-036-02 | POA 6 |
| 8 | NUEVA VICTORIA | 25-PUC/P-MAD-A-053-06 | POA 3 |
| 9 | ASERRADERO ESPINOZA SA | 17-TAHC/J-026-02 | POA 6 |
| 10 | SAWAWO HITO 40 | 25-PUC/P-MAD-A-021-06 | POA 3 |
| 11 | DULCE GLORIA | 25-PUC/P-MAD-A-001-05 | POA 2 |
| 12 | EMPRESA MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA SAC | 17-TAHC/J-019-02 | POA 6 |
| 13 | SAN PABLO | 25-PUC/P-MAD-A-038-05 | POA 2 |
| 14 | EMPRESA DE PRODUCTOS FORESTALES IBERIA SAC | 17-TAHC/J-028-02 | POA 6 |
| 15 | EMETCI SAC | 17-TAHC/J-054-02 | POA 6 |
| 16 | EMPRESA MADERERA CAÑALES TAHUAMANU SAC | 17-TAHC/J-012-02 | POA 6 |
| 17 | EMETCI SAC | 17-TAHC/J-053-02 | POA 6 |
| 18 | SANTA ROSA | 25-PUC/P-MAD-A-052-06 | POA 3 |
| 19 | CANTAGALLO | 25-PUC/P-MAD-A-006-09 | POA 1 |
| 20 | CONSOLIDADO OTORONGO SAC | 17-TAHC/J-042-02 17-TAHC/J-043-02 17-TAHC/J-044-02 17-TAHC/J-017-02 17-TAHC/J-009-03 | POA 6 |
| 21 | SANTA ROSA | 25-PUC/P-MAD-A-052-06 | POA 2 |
| 22 | BÉLGICA | 17-TAHC/J-MAD-A-047-05 | POA 4 |
| 23 | AGROINDUSTRIAL VICTORIA SAC | 17-TAHC/J-038-02 | POA 6 |
| 24 | EMPRESA MADERERA CAÑALES TAHUAMANU SAC | 17-TAHC/J-013-02 | POA 6 |
| 25 | MANUEL MARTIN MAYORGA HERRERA | 17-TAMC/J-039-02 | POA 5 |
| 26 | SERVINFOREST SAC | 17-TAMC/J-004-03 | POA 5 |
| 27 | FORESTAL PORTILLO SRL | 17-TAHC/J-018-02 | POA 6 |

347819-2

AMBIENTE

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2009-MINAM

Lima, 13 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciendo su artículo 15° que la aprobación del CAP de los Ministerios se efectúa por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14° de los referidos lineamientos prevé que el proyecto de CAP, en el caso de los Ministerios, debe contar con el informe previo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los artículos 4° y 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, prevén la publicación obligatoria de las Resoluciones Supremas en el Diario Oficial El Peruano, y de sus anexos en el portal institucional de la entidad emisora en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la creación del Ministerio del Ambiente así como se estableció su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y funciones, y por Decreto Supremo

N° 007-2008-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, estableciéndose las dependencias orgánicas del mismo y las funciones respectivas;

Que, del mismo modo, la Séptima Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1013, autoriza al Ministerio del Ambiente a formular su Cuadro para Asignación de Personal y demás documentos de gestión;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo previsto la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del CAP del MINAM
Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio del Ambiente, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio del Ambiente aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución Suprema será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Suprema entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

347865-10

Designan miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2009-MINAM

Lima, 13 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y el PROFONANPE, como institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social con personería jurídica propia, encargada de su administración y de otros recursos que le transferían;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1013: Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1039, se modificó el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto Ley N° 26154, el cual regula la composición de los miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE; estableciendo que dicho Consejo Directivo está integrado por ocho miembros: cuatro representantes del Estado, dos representantes de organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2008-MINAM, se modificó el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 024-93-AG, en lo que se refiere a la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE, a fin de adecuarlo